

RESUMEN

REAL DECRETO 1224/2009, DE 17 DE JULIO, DE RECONOCIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS POR EXPERIENCIA LABORAL.

El presente Real Decreto determina el procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Recoge el objeto, concepto y finalidad del procedimiento que se establece, las fases que comprende, así como su estructura y organización; la naturaleza y características del proceso de evaluación y la certificación; los requisitos de acceso y garantías que deben tener los candidatos.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto es establecer el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, los efectos de la evaluación y la acreditación de competencias. Tienen alcance y validez en todo el territorio del Estado.

Artículo 3. Fines del procedimiento de evaluación y acreditación.

- a) Evaluar las competencias profesionales mediante procedimientos y metodologías comunes que garanticen la validez, fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación.
- b) Acreditar oficialmente las competencias profesionales, para facilitar la inserción e integración laboral.
- c) Facilitar a las personas el aprendizaje a lo largo de la vida y el incremento de su cualificación profesional, ofreciendo oportunidades para la obtención de una acreditación parcial acumulable, con la finalidad de completar la formación.

Artículo 4. Definiciones.

- a) Competencia Profesional: el conjunto de conocimientos y capacidades que permitan el ejercicio de la actividad profesional conforme a las exigencias de la producción y el empleo. Estas se incluyen en las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales.
- b) Cualificación Profesional: el conjunto de competencias profesionales con significación para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular u otros tipos de

formación y a través de la experiencia laboral. Las cualificaciones profesionales se recogen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y se acreditan en títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.

- c) Vías formales de formación: Procesos formativos cuyo contenido está explicitado en un programa que conduce a una acreditación oficial.
- d) Vías no formales de formación: Procesos formativos no conducentes a acreditaciones oficiales.

Artículo 6. Principios del procedimiento de evaluación y acreditación.

- a) Respeto de los derechos individuales.
- b) Fiabilidad.
- c) Validez
- d) Objetividad.
- e) Participación.
- f) Calidad.
- g) Coordinación.

Artículo 7. El referente de la evaluación y la acreditación.

La evaluación y la acreditación tendrán como referentes las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que estén incluidas en títulos de formación profesional y/o en certificados de profesionalidad.

Cada unidad de competencia será la unidad mínima de acreditación.

Artículo 8. Información y orientación.

Las Administraciones educativas y laborales garantizarán un servicio abierto y permanente de información y orientación, sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas.

Se facilitarán modelos de cuestionarios de autoevaluación de las unidades de competencia que sean objeto de evaluación en cada convocatoria, con el fin de que las personas identifiquen su posible competencia profesional.

Las administraciones competentes garantizarán la formación y actualización de los orientadores y de otros profesionales implicados en la información y orientación.

El Ministerio de Educación y el de Trabajo e Inmigración, en colaboración con las Comunidades Autónomas, elaborarán

instrumentos para optimizar el procedimiento como un manual de procedimiento, cuestionarios de autoevaluación de las unidades de competencia, guías de evidencias de las unidades de competencia.

Artículo 10. Convocatoria del procedimiento de evaluación.

Las Administraciones competentes realizarán la convocatoria pública en la que constará como mínimo los requisitos generales, los lugares o medios para formalizar las inscripciones, los lugares en los que se desarrollarán el procedimiento, el periodo y los plazos de inscripción y las fases, número máximo de personas a evaluar, así como el plazo de reclamaciones.

Para facilitar la cualificación de personas adultas que no posean el título de Graduado en ESO, las administraciones designarán los centros en los que podrán solicitar su participación en el procedimiento. Se realizará una convocatoria anual con el fin de facilitar que puedan obtener como mínimo una cualificación profesional de nivel I.

Las organizaciones sindicales y empresariales podrán solicitar a la administración la realización de convocatorias específicas para dar respuesta a las necesidades.

La Administración General del Estado, con la colaboración de la comunidades autónomas, podrán realizar convocatorias de evaluación y acreditación de competencias para sectores o colectivos de carácter supraautonómico.

Para el eficaz acceso de las personas que están trabajando a este proceso, se podrá utilizar los permisos individuales de formación.

Artículo 11. Requisitos de participación en el procedimiento.

- a) Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familia de ciudadano de la Unión, o ser titular de una autorización de residencia o, de residencia y trabajo en España en vigor.
- b) Tener 18 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción, cuando se trate de unidades de competencia correspondiente a cualificaciones de nivel I y 20 años para los niveles II y III.
- c) Tener experiencia laboral y/o formación relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar:
 - 1) En el caso de experiencia laboral. Justificar al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de la convocatoria. Para

las unidades de competencia de nivel I, se requerirán 2 años de experiencia laboral con un mínimo de 1.200 horas.

2) En el caso de formación. Justificar, al menos 300 horas, en los últimos 10 años antes de la convocatoria. Para las unidades de competencia de nivel I, se requerirán un mínimo de 200 horas.

- d) En el caso de personas mayores de 25 años que no puedan justificar mediante documentos que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formativa, podrán solicitar su inscripción provisional. Estos casos serán estudiados por los asesores, que emitirán un informe sobre la participación o no en el procedimiento. En caso afirmativo la inscripción será definitiva.

Artículo 12. Justificación del historial profesional y/o formativo.

- a) Para trabajadores asalariados:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, donde conste la empresa, la categoría laboral y el periodo de contratación. Contrato de Trabajo o certificación de la empresa donde conste la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en que se ha realizado.

- b) Para trabajadores autónomos o por cuenta propia:

Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de los periodos de alta en la Seguridad Social y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado.

- c) Para trabajadores voluntarios o becarios:

Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia especificando las actividades y funciones realizadas y el tiempo en el que se han realizado.

- d) Para las competencias profesionales adquiridas por vías no formales de formación, se realizará mediante documento que acredite que el aspirante posee formación relacionada con las unidades de competencia que se pretenden acreditar, en el que conste los contenidos y las horas de formación.

Artículo 14. Fases

La instrucción del procedimiento consta de tres fases:

- a) Asesoramiento.

- b) Evaluación de la competencia profesional.
- c) Acreditación y registro de la competencia profesional.

Artículo 15. Asesoramiento

El asesoramiento será obligatorio y tendrá carácter individualizado o colectivo. Podrá realizarse de forma presencial o por medios telemáticos, cuando así lo establezcan las Administraciones.

El asesor podrá citar al aspirante para ayudarle a autoevaluar su competencia y completar su historial.

El asesor atendiendo a la documentación aportada, realizará un informe orientativo sobre la conveniencia de que el aspirante acceda a la fase de evaluación y sobre las competencias profesionales que considera suficientemente justificadas.

Si el informe es positivo se trasladará toda la documentación a la correspondiente comisión de evaluación.

Si el informe es negativo, se le indicará al candidato la formación complementaria que deberá realizar y los centros donde podría recibirla.

No obstante dado que el informe no es vinculante el candidato podrá decidir pasar a la fase de evaluación.

Artículo 16. Proceso de evaluación

La evaluación se realizará analizando el informe del asesor y la documentación, y en su caso, recabando nuevas evidencias necesarias para evaluar la competencia profesional requerida en las unidades de competencias en las que se haya inscrito el candidato.

Se utilizarán los métodos necesarios como pueden ser, entre otros, la observación del candidato en el puesto de trabajo, simulaciones, pruebas estandarizadas de competencia profesional o entrevista profesional.

La selección de los métodos se realizará de acuerdo con la naturaleza de la unidad de competencia y los criterios para la evaluación recogidos en la Guías de evidencias.

Existirá un planificación previa en la que constará las actividades y métodos de evaluación, los lugares y fechas previstos. De cada actividad quedará un registro firmado por el aspirante y el evaluador.

El resultado se expresará en los términos de demostrada o no demostrada.

El candidato será informado del resultado y tendrá derecho a reclamación ante la Comisión de Evaluación o a presentar recurso de alzada ante la administración competente.

Artículo 17. Acreditación de la competencia profesional

A los candidatos que superen el proceso de evaluación se les expedirá una acreditación de cada una de las unidades de competencia en las que haya demostrado su competencia profesional.

Cuando la persona complete los requisitos para la obtención de un certificado de profesionalidad o un título de formación profesional, la administración competente le indicará los trámites necesarios para su obtención.

La obtención del título de Técnico o de Técnico Superior requerirá cumplir los requisitos de acceso previos a las enseñanzas correspondientes, según lo prevé la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo.

Artículo 18. Expedición y registro de las acreditaciones

La administración competente transferirá los resultados a un registro de carácter estatal, nominal y por unidades de competencia acreditadas. El servicio Público de Empleo Estatal será el responsable del fichero de este registro, al que tendrá acceso el Ministerio de Educación para el ejercicio de sus competencias.

Artículo 19. Efecto de las acreditaciones obtenidas

La acreditación de una unidad de competencia adquirida por este procedimiento tiene efectos de acreditación parcial acumulable, con la finalidad, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título o certificado.

La Administración educativa reconocerá las unidades de competencia acreditadas, que surtirán efectos de convalidación de los módulos profesionales correspondientes.

La Administración laboral reconocerá las unidades de competencia acreditadas, que surtirán efectos de exención de los módulos formativos asociados a las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad.

Artículo 20. Plan de formación

Al concluir el proceso se remitirá a cada persona participante en el procedimiento un escrito donde constarán las posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia para las que habían solicitado acreditación o para completar la formación conducente a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad.

Artículo 21. Estructura

Las estructuras organizativas responsables del proceso serán la Administración General del Estado (el Ministerio de Trabajo y el de Educación constituirán una comisión interministerial para garantizar el cumplimiento del proceso) y las administraciones de las comunidades autónomas. En cada comunidad, las administraciones educativa y laboral establecerán conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento: gestión única, seguimiento y evaluación de resultados, información, asesoramiento, evaluación de los candidatos, acreditación y registro de unidades de competencia.

El Consejo General de Formación Profesional participará como órgano asesor y consultivo.

Las administraciones garantizarán la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Las administraciones responsables del procedimiento de evaluación y acreditación, serán las encargadas de designar las comisiones de evaluación, determinar las sedes, planificar y gestionar la formación de los asesores y evaluadores, habilitar y registrar a los anteriores, establecer un plan de calidad, guardar y custodiar la documentación, acreditar y registrar las unidades de competencia superadas por los candidatos.

Artículo 23. Función de los asesores

- Asesorar a los candidatos en la preparación del proceso de evaluación, en el desarrollo del historial profesional y formativo y en la cumplimentación del cuestionario de autoevaluación.
- Elaborar un informe orientativo sobre la conveniencia de que el aspirante pase a la fase de evaluación, sobre las competencias profesionales que considere suficientemente justificadas y en su caso, sobre la formación necesaria para completar la unidad de competencia que pretenda sea evaluada.
- Colaborar con las comisiones de evaluación.

Los asesores podrán recibir las compensaciones económicas que establezca la Administración convocante en función de sus disponibilidades presupuestarias. Cuando sea la Administración General del Estado la convocante, las compensaciones se registrarán por lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 24. Función de los evaluadores

- Concretar las actividades de evaluación de la competencia profesional, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Evidencias y por la comisión de evaluación.
- Realizar la evaluación de acuerdo con el plan establecido y registrar sus actuaciones en los documentos normalizados.
- Evaluar a los candidatos.

Artículo 25. Requisitos para ser asesor y/o evaluador

a) Tener una experiencia de al menos 4 años en alguno de los siguientes colectivos:

- Profesorado perteneciente al Cuerpo de Catedráticos, Profesores de Secundaria o Técnicos de formación profesional, con atribución docente en la Familia Profesional correspondiente.
- Formadores especializados en las unidades de competencia que se especifiquen.
- Profesionales expertos en las unidades de competencia.

b) Superar un curso de formación específica organizado y supervisado por las administraciones competentes, con los contenidos establecidos en los Anexos IV y V.

Los asesores no podrán participar como evaluadores en la misma convocatoria.

Artículo 26. Comisiones de evaluación

Estarán formadas por un mínimo de 5 personas acreditadas para evaluar: presidencia, secretaría y al menos 3 vocales. Habrá presencia tanto del sector formativo como del productivo.

El presidente será un empleado público de la administración y tendrá una experiencia laboral o docente de, al menos, seis años, o haber actuado durante dos años en funciones de asesor o evaluador.

El secretario será un empleado público de la Administración.

La comisión podrá proponer la incorporación de profesionales cualificados en calidad de expertos, con voz pero sin voto, nombrados por la administración competente.

Los miembros de las comisiones podrán percibir las compensaciones económicas que establezcan las administraciones, en función de su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 28. Funciones de las Comisiones de evaluación

Entre otras:

- Valorar la documentación aportada por los candidatos y el asesor
- Determinar los métodos e instrumentos de evaluación de la competencia profesional.
- Evaluar la competencia profesional tomando como referente la documentación aportada, las realizaciones profesionales y los criterios de realización de cada unidad de competencia.
- Resolver las reclamaciones.
- Informar al candidato de los resultados y de las posibilidades de completar la formación y la obtención de títulos o certificados de profesionalidad.

Artículo 29. Centros autorizados

Podrán ser autorizados por la administración competente los Centros Integrados públicos de formación profesional, los Centros integrados privados concertados y los Centros de Referencia Nacional.

Así mismo podrán utilizarse otros centros que impartan formación profesional u otros espacios ubicados fuera de los centros docentes. En estos casos, la administración competente podrá suscribir convenios con empresas u otras entidades públicas o privadas.

Artículo 30. Seguimiento y evaluación

La Administración General del Estado en colaboración con las comunidades autónomas elaborará un Plan de Seguimiento y Evaluación que permita comprobar la calidad, la eficacia y el impacto del procedimiento.

La Administración General del Estado elaborará anualmente un informe que presentará al Consejo General de la Formación Profesional que incluirá propuestas de mejora.

Disposiciones adicionales

Los candidatos deberán abonar las tasas administrativas que establezcan las administraciones competentes. Estas dispondrán, estimado un nivel de ingresos por tasas, de recursos económicos para la realización de lo establecido.

La inscripción en varias convocatorias, durante el mismo año, para la evaluación de una misma unidad de competencia no permitirá que el aspirante reciba ayudas para más de una de las convocatorias.



Durante los años 2009 y 2010 podrán presentarse a la convocatorias de evaluación de unidades de competencia correspondientes a cualificaciones de nivel II, personas con 19 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción.

Octubre de 2009